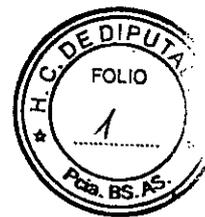




Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 1005 /11-12



PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º: Modifícase el Artículo 31º de la Ley 10.579 y modificatorias (Estatuto del Docente), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 31: La retribución del personal docente, según corresponda, estará integrada por:

- a) la asignación mensual por el cargo u horas-cátedra que desempeñe;
- b) la bonificación por antigüedad;
- c) la bonificación por desempeño en medios desfavorables;
- d) la bonificación por función diferenciada;
- e) la bonificación por función especializada;
- f) la bonificación por prolongación de jornada habitual;
- g) **la bonificación por insalubridad.**

El docente percibirá además los subsidios por matrimonio, prenatalidad, natalidad, escolaridad y carga de familia, y cualquier otra bonificación que eventualmente el estado fije para todos sus agentes de acuerdo con las normas que rigen la materia".

Artículo 2º: Incorpórese a la Ley 10.579 el siguiente nuevo artículo:

"Artículo 37 bisº: La bonificación mencionada en el Artículo 31º, inciso g), se hará efectiva para los docentes que desarrollan sus actividades dentro de los ámbitos hospitalarios en los Centros de Atención Temprana del (CEAT), así como en las escuelas hospitalarias, en sus distintos niveles, y/o cualquier otro servicio regular asimilable que determine la reglamentación.

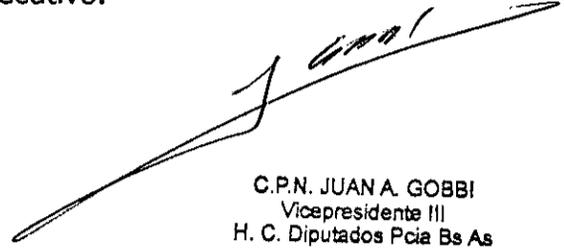
El decreto reglamentario fijará el monto de la bonificación por insalubridad, conforme a la aplicación de porcentuales sobre los salarios básicos del personal afectado".



*Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires*



Artículo 3°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



C.P.N. JUAN A. GOBBI
Vicepresidente III
H. C. Diputados Pcia Bs As



Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires



FUNDAMENTOS

La presente iniciativa parlamentaria tiene por finalidad establecer una bonificación por insalubridad para el personal dependiente de la Dirección General de Cultura y Educación -Dirección de Educación Especial- que desarrolle tareas docentes en los hospitales públicos sean éstos provinciales o municipales y, con ello, poner en pie de igualdad (de reconocimiento y de derechos) a esos trabajadores en relación al personal del Ministerio de Salud que presta servicios en los mismos ámbitos y que cobra un plus por ese concepto.

Dicho personal, como se conoce, goza además de un plus vacacional o similar, por estrés, por su desempeño en ámbitos hospitalarios.

Debo destacar por honestidad intelectual como respeto a la autoría que existe un precedente en la materia, constituido por el proyecto de Ley del Senador Diaz (E-223/04-05), que lamentablemente nunca fue aprobado por esta legislatura, y que tampoco mereció demasiada atención por el poder político de turno.

En la actualidad, esta norma sólo comprendería al personal de la Escuela N° 509 "Carlos Cometto" con sede en el Hospital de Niños "Sor María Ludovica" de La Plata, cuya actividad se desarrolla diariamente con alumnos que padecen patologías infectocontagiosas (SIDA, meningitis, enfermedades eruptivas, hepatitis, etc.) o que se encuentran en atención por discapacidades motoras, cánceres terminales, terapia del quemado, etc., todas las cuales conllevan el riesgo de contagio o de un alto grado de stress, respectivamente, en los agentes a cargo del servicio educativo.

Existen varios antecedentes como respuestas a las solicitudes de una bonificación por insalubridad por parte de los docentes de la Escuela 509 de la ciudad de La Plata: uno de ellos es la Resolución 1917/94 de la Dirección General de Cultura y Educación (firmado oportunamente por la Dra. Graciela Giannettasio durante su gestión como Directora General), mediante la cual se hace lugar a la percepción de tal bonificación al personal docente de la escuela antes citada. Sin embargo, no fue efectivizada por no existir antecedentes bajo el ítem "insalubridad" en la Dirección General, y por no estar determinado el porcentual para ese fin, quedando sin efecto por Resolución N° 1.425/99.

Por otra parte, y en atención a un petitorio de los docentes, el 13 de Mayo de 1999 el Senado aprueba una declaración (F-218/99-00) en la que se le solicita al Poder Ejecutivo arbitrar los medios técnicos y presupuestarios para implementar



Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires



la bonificación en cuestión, sin que hasta el presente se haya tenido una respuesta favorable.

Cabe resaltar, que se trata de reparar los legítimos derechos de los agentes que prestan servicios educativos en los hospitales públicos, probablemente vulnerados por errores involuntarios de naturaleza técnico-administrativa o por falta de decisión política.

Por cierto que los actuales aires de recuperación, jerarquización y fortalecimiento de los derechos de los trabajadores –relegados en este caso– ameritan un marco normativo que dote de legitimidad a una bonificación que surge tan justa como razonable.

Por las consideraciones esgrimidas es que solicito el voto favorable de los señores legisladores para la aprobación de este proyecto

C.P.N. JUAN A. GOBBI
Vicepresidente III
H. C. Diputados Pcia Bs As